

 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 5
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

RESOLUCIÓN No. 0170
(24 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS DISTRITALES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE PARA EL SECTOR URBANO.

El Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 003 de 1994, Acuerdo No. 021 de 2004, Acuerdo 009 de 2014, Acuerdo No. 005 de 2020, Decreto No. 0290 de 2020 y Decreto No. 116 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el **Artículo 1.** *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2. La Carta Política, también establece en el **Artículo 2.** *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
3. También es deber del Estado dentro de los derechos que consagra el artículo 51 de la Constitución Política, fijar condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, promover planes de vivienda de interés social, entre otros, realizar mejoramientos a viviendas de interés social de su territorio con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad en condiciones dignas.
4. Que el artículo 311 ibidem. señala, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*
5. Por su parte, el artículo 5° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como *"el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, relacionando además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentran la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda."*
6. Que **EDUBA** es una entidad Pública determinada como oferente de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2190 de 2009, artículo 1 numeral 2.7 modificado por el artículo 3 del Decreto 3670 de 2009, en lo que corresponde a determinar las entidades que pueden ser oferentes, establece: **"2.7. Oferente de planes de vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento o mejoramiento para vivienda saludable."**

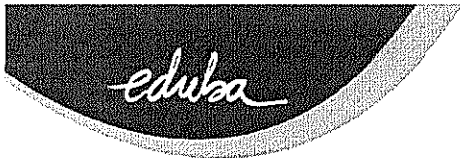
 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 2 de 5
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

- Dentro de las facultades de **EDUBA**, se establece en el Acuerdo 003 de 1994, se reformó y restructuró la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y se estableció en el Capítulo I, la naturaleza, el objeto y funciones. En el artículo 2, de la Naturaleza, estableció que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, es un establecimiento público, del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho de la Alcaldía Municipal. Todo esto contemplado dentro de las normas trazadas por la Constitución y la Leyes. Así mismo, dentro del objeto de **EDUBA**, el Estatuto en el artículo 3, entre otros, establece: “Liderar, coordinar, concertar y orientar **todas las acciones de los sectores público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que benefician a las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas.**”; y en el artículo 4, establece, entre otras las siguientes funciones: “...c) Desarrollará directamente o en desarrollo con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, **mejoramiento**, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social...h) Obtendrá, administrará y aplicará los recursos financieros necesarios **para la renovación urbana establecida en el plan de desarrollo...**K) **Innovará, asimilará y desarrollará métodos constructivos y normas de urbanización de conformidad con los avances tecnológicos que permitan la construcción de una vivienda económica y digna...**Coordinará la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas o privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos...**En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros, las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requiera para el logro de los fines de la empresa...**Las demás funciones que le asigne la ley y las normas que la adicionen o modifiquen.”
- En ese sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - **EDUBA** desarrolla dentro de sus funciones las disposiciones estipuladas por la Ley 9ª. de 1989 y la Ley 3ª de 1991, siendo deber como autoridad, velar y promover por la prosperidad del municipio y sus gentes, que incluyen las de mejoramientos de vivienda en sus diferentes modalidades.
- En cuanto a la asignación de subsidios por parte de **EDUBA**, se expidió el Acuerdo 021 de 2004 “Por el cual, se autoriza al Alcalde Municipal para reglamentar y asignar subsidios municipales de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social **contemplados en el plan de desarrollo Municipal**”, y seguidamente se expidieron, los Decretos Municipales 266 de 2004 y el Decreto 214 de 2017.
- El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALDUBLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.
- Que el proyecto está orientado a atender las necesidades de vivienda de grupos de población de muy escasos recursos económicos y muy vulnerables como son: hogares provenientes de zonas de alto riesgo, hogares con mujer cabeza de familia, hogares con personas de tercera edad, población víctima de la violencia, familias en situación de desplazamiento y hogares de extrema pobreza con gran incidencia de jóvenes y niños, previa postulación para el cumplimiento de requisitos para la asignación de subsidio familiar de vivienda por parte de **EDUBA**.
- Que el Decreto 1077 de 2015 estableció entre otros aspectos las generalidades del subsidio familiar de vivienda y dentro de las definiciones y alcances, señala el mejoramiento de vivienda como el proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de vivienda.



 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 3 de 5
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

13. Que el subsidio distrital de vivienda podrá aplicarse a la siguiente modalidad: adquisición de vivienda nueva, compra de vivienda usada, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, titulación. Definido el mejoramiento de vivienda saludable como aquel que tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones y mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocina, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objetivo de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.
14. Que el desarrollo de los proyectos de vivienda y asignación de subsidios se requiere el esfuerzo territorial entendiendo este como el conjunto de actividades que desarrollan los departamentos y/o los municipios o distritos ubicados en cada uno de estos, soportados en esquemas concertados para la gestión y ejecución de soluciones de viviendas ubicadas en sus territorios y a las cuales los beneficiarios aplicarán al subsidio de vivienda. Dichas actividades suponen intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios de vivienda.
15. Que mediante Resolución 0160 del pasado 09 de junio del 2025 se abrió convocatoria para postulación y asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda saludable en el Distrito de Barrancabermeja y con el objetivo de garantizar el éxito en la misma, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, generó un espacio para realizar un diagnóstico, orientado a efectuar un estudio de los potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable, actividad que consistió en brindar el apoyo logístico para la inscripción de posibles beneficiarios recopilando y tratando la información relevante de los inscritos y así verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda.
16. El Municipio de Barrancabermeja dentro del Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2024-2027, aprobado a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, incluyó en el eje estratégico, Sector 40 - Vivienda, Ciudad y Territorio, la entrega de subsidios de MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA SALUDABLE, estableciendo metas y responsabilidades en el plan de desarrollo.
17. Que mediante la Resolución No. 0348 del 22 de noviembre de 2024, se estableció el tope señalado para el programa de Mejoramiento de Vivienda, el cual quedó de 6.1 SMLMV los cuales ascienden a **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL COP (\$10.620.000)** para el año 2026 y será proporcional al costo de las actividades a ejecutar en cada uno de los Mejoramientos de Vivienda.
18. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA-, para soportar la asignación en dinero para el proyecto de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, realizó un contrato de Fiducia Mercantil Denominado “PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS QUE SE TRANSFIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, y “LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA Y USADA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, que serán administrador a través de los PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7, según contrato No. 3-1-100892.
19. Que el listado de beneficiarios establecidos en la presente resolución cumplió con un proceso de revisión jurídica y técnica, por personal idóneo del programa de **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SECTOR URBANO.**



 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 4 de 5
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR el subsidio de Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Vivienda Saludable a **16 beneficiarios** quienes **CUMPLEN** con todos los postulados descritos en la convocatoria 0160 del 09 de junio del 2025 y que se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	COMUNA	BARRIO
1	HERIBERTO DIAZ URQUIJO	5594353	COMUNA 1	Palmira
2	ANA ISABEL MONTERROSA DE SANES	28007216	COMUNA 1	Tres Unidos
3	GLORIA STELLA HERRERA GONZALEZ	1096195910	COMUNA 3	Los Ficus
4	ISABEL OSPINA SANTOS	63455993	COMUNA 4	El Castillo
5	MARIA EVA GONZALEZ LINARES	38859606	COMUNA 4	Peninsula
6	JON CARLOS ACOSTA GONZALEZ	91445039	COMUNA 5	Alcazar
7	LUZ DARY VANEGAS MORA	63470059	COMUNA 5	Miraflores
8	LUCIA CABALLERO CAMARGO	63.458.972	COMUNA 5	El Triunfo
9	RICHARD ALEXANDER HERAZO FERNANDEZ	1098616033	COMUNA 5	Santa Ana
10	BRIMALDA VIDALES BELTRAN	37935648	COMUNA 5	El Triunfo
11	MATIAS TOLOZA TORRES	13887547	COMUNA 6	Los Alpes
12	EUSEBIA NOYA CORTEZ	63459712	COMUNA 6	Danubio
13	EDISON OSWALDO MONTERO LEON	13565608	COMUNA 6	Comuneros
14	MILTON YAMID SANDOVAL MONTENEGRO	1095925767	COMUNA 6	Los Alpes
15	MARIA DEL CARMEN BERNAL CORTES	43649171	COMUNA 6	Brisas San Martin
16	LAZARO VALDERRAMA URUEÑA	19180858	COMUNA 7	Campestre

ARTÍCULO SEGUNDO: El subsidio a adjudicar mediante la presente resolución asciende a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL COP (\$10.620.000)** para cada uno de los 16 beneficiarios para un total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL COP (\$169.920.000)** y será proporcional al costo de las actividades a ejecutar en cada uno de los mejoramientos de vivienda.

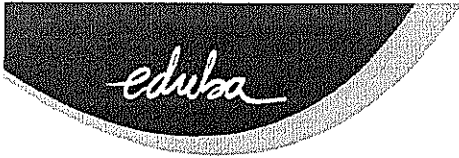
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Unidad Financiera de la empresa para que proceda con la ejecución de los recursos y demás actividades relacionadas con el encargo fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de los subsidios de mejoramiento de vivienda saludable asignados a los beneficiarios relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de seis (6) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La asignación de los subsidios de mejoramiento de vivienda saludable de que trata la presente Resolución para los beneficiarios relacionados en su artículo 1°, queda condicionada a:

- La posibilidad de notificar a los beneficiarios en el término de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.
- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario.

Parágrafo Primero: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad respecto de la asignación del subsidio familiar de



 Alcalde Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 5 de 5
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

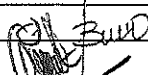
vivienda contenido en el presente acto administrativo, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y de apelación los cuales deberán interponerse por escrito en las instalaciones de EDUBA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o publicación del presente acto administrativo según sea el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barrancabermeja a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE

	NOMBRE / FUNCIONARIO / CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró:	John Walter Blanco Camacho – CPS-099-26		24-ago.-26
Revisó:	Julieth del Guercio Gamarra – CPS-077-26		24-ago.-26
Revisó:	Fernando Enrique Andrade Niño – Gerente General		24-ago.-26